

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1871.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1.º mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

1 Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 191 de 10 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: La Real orden de 31 de Agosto de 1921 dispuso que no caducaran en 1.º de Octubre de aquel año los derechos inherentes á las matrículas hechas en el curso de 1920 á 1921 por los alumnos que, sujetos al servicio militar, se encontrasen desplazados del Centro docente donde aquéllas radicaban, debiendo ser admitidos á efectuar los exámenes correspondientes cuando, desaparecidas las causas que motivaron el cambio de residencia, se reintegrasen al punto donde tuvieran formalizadas sus matrículas.

La disposición atendió á remediar el perjuicio que sufrirían los alumnos llamados á filas, pues, por virtud de ese hecho y del desplazamiento originado por las necesidades del servicio militar, hubieran perdido sus matrículas por una causa no imputable á los interesados. Presentase ahora otro problema. Al ser reintegrados á sus respectivos Centros docentes esos alumnos, y solicitar con arreglo á la Real orden antes citada exámenes de las asignaturas de que se matricularon, no van á poder gozar del beneficio de la matrícula de honor los que obtuvieron la nota de sobresaliente, por estar ya distribuidas dichas matrículas como consecuencia de los exámenes ordinarios de Mayo ó Junio, según la proporcionalidad establecida al efecto en las disposiciones vigentes, hecho que redundará en perjuicio

de los que han estado cumpliendo sus ineludibles deberes militares. A remediar esta evidente falta de equidad, derivada de circunstancias fortuitas y extraordinarias, tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Madrid 8 de Julio de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Confirmando con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los alumnos que no pudieron examinarse en tiempo oportuno por haber sido llamados á filas, y que una vez reintegrados á los Centros docentes donde estaban matriculados soliciten exámenes en el mes de Septiembre, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1921, podrán aspirar á matrícula de honor si obtuvieren la calificación de sobresaliente, distribuyéndose por los respectivos Claustros tales matrículas con arreglo al mismo 5 por 100 de éstas establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Tal concesión tiene carácter especial y extraordinario, y será únicamente valedera para la convocatoria de Septiembre próximo, pudiendo acogerse á ella tan sólo los alumnos comprendidos en el artículo anterior.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(Gaceta núm. 190 de 9 Julio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 187 de 6 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1542.

Circular.

Habiendo observado en este Gobierno que los Sres. Alcaldes de la provincia omiten el comunicar al mismo cuantos sucesos tienen lugar dentro de sus respectivos términos municipales, les prevengo que en lo sucesivo no dejen de cumplir este servicio á que vienen obligados como delegados de mi autoridad en sus Municipios, pues de no hacerlo les exigiré las correspondientes responsabilidades con arreglo á la ley.

Lo que se hace público por esta circular para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes.

Murcia 11 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1543.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el presunto demente Juan Manuel Bañes Zayas, natural de Granada, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y en caso de ser habido, el Alcalde del pueblo respectivo dispondrá su traslado al Manicomio de referencia, dándome cuenta de ello.

Murcia 11 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1529.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 735.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonts Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada Pelayo, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por Oeste con la mina «Golconda» y terreno franco; por Sur, con demasia á «Golconda» y terreno franco, y por los demás rumbos con terreno franco; siendo próximos por el Sur y Oeste, el registro «Centinela Alerta», núm. 19.728, y por el Oeste, el registro «Purísima Concepción», número 19.733; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Oeste más al Oeste de la mina caducada «Paco y Jacinto» número 17.990, á parte de cuyo terreno se aspira, así como también del de «En Guardia», el cual se halla sobre la línea Este de la mina «Golconda» núm. 10.758, situado á 230'30 metros al Norte del ángulo SE. de esta mina; y desde dicho punto se medirán con relación al Norte magnético y en dirección Este 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Norte, 100; 2.ª á 3.ª Este, 500; 3.ª á 4.ª Sur, 300; 4.ª á 5.ª Oeste, 100; 5.ª á 6.ª Sur, 100; 6.ª á 7.ª Este, 200; 7.ª á 8.ª Norte, 500; 8.ª á 9.ª Oeste, 900, y 9.ª á punto de partina Sur, 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Julio de 1922.—Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 1533.

Requisitoria.

Murcia Garcia Luis, hijo de Isidro y de Maria, natural de Carta.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Término municipal de Aledo

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

Número 1.546.

Requisitori.

Rafael Santos Guerra, marinero, de la dotación de este Arsenal, hijo de Juan y de Francisca, natural de Jumilla (Murcia), de 20 años de edad, de estado soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño, barba creciente, ojos negros, color sano, sin otra particular, comparecerá ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causa que se le sigue por deserción, en el término de treinta días a contar desde la publicación de la presente requisitoria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado será declarado rebelde.

Cartagena 8 de Julio de 1922.—El Secretario, Gonzalo Mora.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1 468.

Requisitoria.

Navarro Granados Antonio, hijo de Pedro y de Rita, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad, pelo rubio, ojos pequeños, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente y boca regular, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), procesado por la falta grave de 1.ª deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, D. Lamberto de los Santos y Sánchez Aparicio.

Alicante 22 de Junio de 1922.—El Comandante Juez instructor, Lamberto de los Santos.

Número 1.539.

D. Policarpo Ruiz Bona, Comandante de Intendencia, Jefe de propiedades militares de esta Plaza,

Hace saber: Que teniendo necesidad de proceder a la mayor brevedad posible al deslinde é inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado de los terrenos situados en D. Españeros, se interesa por última vez a los propietarios coindantes que no hayan concurrido a esta oficina, que se presenten sin falta en el plazo improrrogable de quince días a partir desde la fecha de este aviso en esta Jefatura, situada en la calle de Villalba la Larga números 19 y 21, provistos de los documentos, datos y antecedentes que justifiquen el oportuno derecho de posesión; en la inteligencia que una vez terminado dicho plazo se procederá en la forma que determine la Superioridad al deslinde que se persigue en forma que no se perjudique el Estado.

Cartagena 8 de Julio de 1922.—Policarpo Ruiz Bona.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Áreas	Centiáreas.
Cereal riego, agua comprada.	Primera.	1.911	86 »	120	9	82	56
	Id.	1.619	72 86	103	44	93	83
	Id.	1.034	46 53	68	24	01	66
	Id.	742	33 39	50	»	49	90
Naranjos riego, agua comprada.	Primera.	9.000	405 »	562	»	54	51
	Id.	6.300	283 50	409	1	58	04
	Id.	4.500	202 50	309	1	86	87
	Id.	2.700	121 50	209	»	01	40
Frutales riego, agua comprada.	Unica.	2.209	99 41	159	1	90	76
	Primera.	3.136	141 12	196	»	41	92
	Id.	2.391	107 60	153	2	48	82
	Id.	1.645	74 03	110	1	22	99
Olivar riego, agua comprada.	Primera.	900	40 50	67	»	70	61
	Id.	4.156	187 02	240	1	35	59
	Id.	3.125	140 63	183	4	17	18
	Id.	2.438	109 71	146	2	11	62
Almendros riego, agua comprada.	Primera.	1.407	63 32	90	2	40	58
	Id.	720	32 40	53	»	18	07
	Id.	4.173	187 79	257	»	50	34
	Id.	3.191	143 60	200	1	46	61
Higueras riego, agua comprada.	Primera.	2.209	99 41	142	1	13	36
	Id.	1.555	69 98	105	1	42	17
	Id.	900	40 50	67	»	02	79
	Id.	4.100	164 »	243	5	86	61
Cereal riego, manantial.	Primera.	3.067	122 68	185	1	30	26
	Id.	1.689	67 56	110	3	69	02
	Id.	1.000	40 »	73	1	15	88
	Id.	7.020	315 90	451	»	56	51
Naranjos riego, manantial.	Primera.	2.700	121 50	197	»	05	59
	Id.	2.443	109 94	158	»	77	18
	Id.	4.275	192 38	246	»	67	08
	Id.	2.604	117 18	155	»	23	15
Frutales riego, manantial.	Primera.	1.350	60 75	86	»	97	84
	Id.	4.597	206 87	249	»	39	63
	Id.	3.729	167 81	205	»	52	73
	Id.	2.427	109 22	139	»	02	69
Olivos riego, manantial.	Primera.	1.125	50 63	73	»	84	14
	Id.	4.275	192 38	260	»	24	77
	Id.	3.439	154 76	213	»	22	01
	Id.	2.186	98 37	144	»	01	40
Higueras riego, manantial.	Primera.	1.350	60 75	98	»	17	57
	Id.	900	45 »	66	14	51	81
	Id.	650	32 50	49	»	14	51
	Id.	450	22 50	36	»	496	69
Cereal seco.	Primera.	250	12 50	24	»	366	84
	Id.	155	7 75	12	»	262	43
	Id.	75	3 75	7	»	43	84
	Id.	1.248	62 40	84	»	62	84
Olivar seco.	Primera.	956	47 80	65	»	369	20
	Id.	810	40 50	56	»	168	45
	Id.	518	25 90	38	»	7	02
	Id.	225	11 25	20	»	7	02
Almendros seco.	Primera.	1.595	79 75	97	»	14	51
	Id.	1.316	65 80	81	»	17	57
	Id.	1.176	58 80	73	»	17	81
	Id.	1.037	51 85	65	»	14	81
Higueras seco.	Primera.	897	44 85	57	»	14	51
	Id.	618	30 90	40	»	13	39
	Id.	479	23 95	32	»	5	51
	Id.	200	10 »	16	»	6	37
Viñedos seco.	Primera.	1.540	77 »	95	»	6	05
	Id.	1.394	69 70	87	»	13	11
	Id.	1.102	55 10	69	»	9	75
	Id.	810	40 50	52	»	3	61
Viñedos seco.	Primera.	518	25 90	35	»	3	52
	Id.	225	11 25	17	»	3	63
	Id.	1.119	55 95	84	»	4	72
	Id.	829	41 45	63	»	4	34
Viñedos seco.	Primera.	540	27 »	43	»	7	34
	Id.						

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS

Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valor de la hora		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas.	Centiáreas.
Viñas secano.	Cuarta.	250	12 50	23	1	16	71
Chumberas.	Primera.	568	28 40	29	1	31	38
Id.	Segunda.	289	14 45	15	5	28	98
Id.	Tercera.	150	7 50	8	3	64	18
Leñas.	Primera.	80	4 >	8	547	04	59
Id.	Segunda.	65	3 25	6	451	94	68
Id.	Tercera.	50	2 50	4	3	51	53
Erial á pastos.	Primera.	55	2 75	6	562	08	76
Id.	Segunda.	40	2 >	4	34	74	01
Id.	Tercera.	25	1 25	3	1.271	57	12

Número 1 538.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 1.ª, 2.ª y 11.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Ceguin, Moratalla, La Unión, Fuente-Alamo de Murcia, Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos patronarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recti bi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

EL INGENIERO AGRONOMO,
César Arróniz.

Número 1.355

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieron serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.
				Ptas. Cts.
FUENTE ALAMO DE MURCIA				
<i>Cuarto trimestre. de 1920-21.</i>				
1	Domingo Martínez López.	Tejidos.	Cisneros.	382 32
2	Manuel Victoria Cegarra.	Id.	General Cassola.	276 12
3	Martin Martínez.	Id.	Alta.	154 23
4	Francisco Pérez Ros.	Id.	Id.	213 59
5	Miguel Pérez Ros.	Id.	General Cassola.	213 55
7	José Martínez Riquelme.	Id.	Mercado.	213 55
8	Antonio Olivares Pagán.	Id.	Pescadores.	213 59
11	David Martínez Riquelme.	Abaceria.	Constitución.	54 02
12	Juan Blázquez Legaz.	Tablajero.	Cura.	51 26
13	Rufino Olivares Pagán.	Id.	Pescadores.	51 26
16	Alfonso Hernández Díaz.	Gaseosas.	Cuevas.	111 60
17	José Ros Martínez.	Molino de viento.	Palas.	47 22
20	José Yepes Sánchez.	Carpintero.	Constitución.	154 26
21	Andrés Muñoz García.	Herrero.	Giménez.	51 26
22	Antonio Olivares Pagán.	Horno de pan.	Pescadores.	51 26
26	Francisco Almansa.	Tejidos.	Escobar.	243 47
28	Juan Díaz Pérez.	Ultramarinos.	Pinilla.	128 18
31	Domingo Legaz García.	Comestibles.	Almagros.	68 33
35	Pedro Sánchez Pérez.	Id.	Cuevas.	68 33
37	Luciano Ros García.	Id.	Palas.	68 33
40	Juan Martínez Moreno.	Abaceria.	Almagros.	42 73

(Se continuará).

Número 1.240.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—4.º trimestre de 1921 22.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incuidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se proce-

derá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Sucina.

- Antonio Vivancos, 1'55 pesetas.
Alfonso Martínez, 9'70.
Antonio Campillo Avilés, 9'70.
Antonio Fructuoso Martínez, 3'85.
Antonio Avilés Ortiz, 15'47.
Antonio Ros Escudero, 3'92.
Antonio Ros Romero, 1'96.
Benigno Albaladejo, 1'67.
Concepción Sánchez, 9'83.
Dolores Albaladejo Ortiz, 1'66.
Eusebio Fernández, 3'85.
Fulgencio Hernández, 6'21.
Francisco Giménez Sánchez, 3'56.
Francisco Giménez Alcaraz, 1'78.
Felipe Campillo Lozano, 22'15.
Ginés Giménez García, 9'18.
María Juan Cortado, 3'56.
Isabel Sánchez, 2'73.
José Campillo García, 3'56.
José María Avilés, Ortiz, 3'56.
José Giménez Olmos, 12'44.
José Bernabé Sánchez, 5'34.
José Romero Alcázar, 7'99.
José Navarro Sánchez, 8'28.
Julian Conesa Sánchez, 8'34.
María Sánchez Hernández, 2'37.
Mariano Ortiz Avilés, 2'14.
Mateo Alvarez, 3'91.
Pedro Martínez Romero, 1'78.
Ramón Albaladejo, 9'77.
Ramón Navarro, 2'66.
Ramón Baños Pérez, 1'78.
Santos Alcaraz, 2'73.

Valladolises.

- Antonio Sánchez Almagro, 3'85 pesetas.
Alfonso Cobacho, 1'55.
Bartolomé Soto, 2'37.
Cristóbal Soto, 3'85.
Ginés García Romero, 2'95.
Domingo Díaz Giménez, 4'39.
Francisco Martínez Marín, 1'66.
Francisco Pérez Marín, 3'32.
Felipe Marín Martínez, 3'20.
Ginés Nicolás Andreu, 3'32.
Hs. de José Pérez.
Isidro García Conesa, 2'95.
Josefa Hernández Pineda, 1'96.
Juan Mendoza, 10'72.
Joaquín Ruiz Pérez, 2'14.
Juan García Cegarra, 3'85.
José Meroño Meroño, 3'32.
Joaquín Martínez, 2'20.
José Pérez García, 5'39.
María Moreno Cegarra, 1'96.
Pedro López Pintado, 1'66.
Roque García, 1'60.
Simón Ros, 2'08.
Teodoro López Díaz, 4'45.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.535

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Concepto and Presupuesto refundido. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, etc.

Alhama de Murcia 6 de Julio de 1922. — Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro R. Martínez.

Número 1.541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Junio próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Rafael Rostán. Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes corriente.

Se aprueba la cuenta de la recaudación del Cementerio en el mes anterior.

Se aprueban, acordándose su pago y varias cuentas.

Pasa á la Comisión una instancia de Juan López García, sobre concesión para establecer cinco kioscos en diferentes vías públicas.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. Rafael Rostán. Se aprueba la nota de la recaudación de la plaza de abastos en el mes anterior.

Se aprueban, acordándose su pago y varias cuentas.

Se concede licencia para edificar á Diego Díaz Jodar.

Ordinaria del día 16.

Presidencia de D. Rafael Rostán. Se aprueban, acordándose su pago y varias cuentas.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Faustino Arcas. Se aprueba la factura de la casa Torrecillas por material de escritorio.

Se aprueba la cuenta de la misma casa por lámparas para el alumbrado público.

Se aprueba la cuenta del comisionado para la presentación de mozos y documentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Ordinaria del día 30.

Presidencia de D. Rafael Rostán. Se aprueban las notas de recaudación correspondiente al mes anterior por el impuesto de consumos y por el arbitrio municipal sobre pastas, galletas y almidón.

Se aprueban varias cuentas de obras por administración en arreglo de calles.

Se aprueban, acordándose su pago y varias cuentas.

Se acuerda la construcción de las primeras aceras en la calle de Berra.

Asimismo se acuerda la terminación de las obras de nuevas aceras en la calle de Aranda.

Aguilas 8 de Julio de 1922.—El Alcalde, Faustino Arcas.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Edicto.

Don Ginés González Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos correspondiente al extrarradio de este término municipal, formado para el actual año económico 1922-23, por medio de conciertos celebrados con los moradores del mismo, se invitan á todos los contribuyentes sujetos á dicho impuesto para que durante el plazo de ocho días puedan examinar dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve á trece y de quince á las diez y nueve horas, á fin de los que se crean perjudicados en las cotas señaladas, formular las reclamaciones que estimen de justicia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan nadie alegar ignorancia.

Mazarrón 7 de Julio de 1922.—Ginés González.

Octava sección

Número 1.542.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Cortés Moreno Presentación, natural de Huerca Overa, de estado viuda, profesión sus labores, de 60 años, domiciliada últimamente en Lorca (Murcia), procesada por disparo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituida en prisión.

Lorca 5 de Julio de 1922.—El Juez de instrucción, Rafael Agius.—El Secretario, P. H., Andrés Sagura.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Manuel Balibrea Garay, Recaudador general de los arbitrios municipales establecidos sobre inspección de carnes y alcoholes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes justificativos que obran en las oficinas de esta Recaudación; son deudores á las rentas de carnes y alcoholes los individuos que figuran en relación.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el primer grado de apremio á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á once de Julio de mil novecientos veintidós.—M. Balibrea.

Providencia.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo de un 5 por 100 sobre el principal, los deudores á que hace referencia la anterior certificación.

Murcia 11 de Julio de 1922.—El Alcalde, A. Clemares.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincia, la cual es como sigue.

«Segunda Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando esos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.